

Santiago, 22 NOV. 2018

VISTOS:

- 1) La Denuncia Reservada ("**Denuncia**"), de fecha 9 de junio de 2017, presentada contra las empresas Compañía Industrial Volcán S.A. ("**Volcán**"), Sociedad Industrial Romeral S.A. ("**Romeral**"), Knauf de Chile Ltda. ("**Knauf**") e Industrial Novochile S.A. ("**Novochile**"), por eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de la comercialización de planchas de yeso cartón;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 22 de noviembre de 2018;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Denuncia imputa a Volcán, Romeral, Knauf y Novochile, empresas que fabrican y comercializan planchas de yeso cartón, un eventual atentado contra la libre competencia de aquellos contemplados por el artículo 3° letra a) del DL 211;
- 2) Que, en particular, la Denuncia señala que con posterioridad a la adquisición de Novochile por parte de la empresa Knauf, esta, junto a Volcán y Romeral, habrían quedado como las únicas empresas operando en el mercado de las planchas de yeso cartón, y que, en este contexto, habrían acordado alzar concertadamente sus precios en torno a un 8%;
- 3) Que, a pesar de las solicitudes de esta Fiscalía, el denunciante no aportó los antecedentes que ofreció en su denuncia para respaldar los hechos señalados en su presentación;
- 4) Que, fuera de la afirmación del denunciante, no existen indicios de que la variación en los precios de las planchas de yeso cartón hayan respondido a una coordinación entre las empresas denunciadas;
- 5) Que, a mayor abundamiento, los antecedentes reunidos por esta Fiscalía muestran que, a pesar de que las empresas anunciaron alzas a sus clientes, esta alza no se habría materializado en los términos señalados por la Denuncia. Aún más, se constató que en el período en cuestión se habría producido una baja en el precio de venta a grandes constructoras y retail para todas las empresas, a excepción de Knauf; mientras que en el canal ferreterías se verificaron alzas de precio de distinta magnitud por parte de cada una de las empresas denunciadas;
- 6) Por consiguiente, no ha sido posible corroborar los hechos de la Denuncia en el mercado de la comercialización de planchas de yeso cartón, ni existen en este caso otros indicios de un actuar coordinado entre las empresas

denunciadas, en los términos del artículo 3° letra a) del DL 211, que justifiquen iniciar una investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Denuncia Reservada Rol N° 2442-17, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2442-17


**MARIO YBAR ABAD**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)


ITG